

¿Resulta procedente una propuesta de armonización legislativa en el marco de la CAN, por el derecho a la pensión?¹

Melissa Catherine Ferreira Amaya²

Diana Londoño Ospina³

Resumen

El presente artículo pretende estudiar la viabilidad de una propuesta de armonización legislativa en materia pensional en el marco de la CAN. Lo anterior con base en el principio integrador, rector de los países que conforman la unidad y a través del cual se pretende fomentar el desarrollo equilibrado de los países miembros en condición de equidad, reflejada en la distribución equitativa, lo que permitirá trascender a una alianza que va más allá de lo económico y de esta manera permitir a los Estados miembro enfrentarse a los nuevos desafíos de la realidad mundial.

En ese sentido, en las presentes páginas se pudo determinar la importancia de la armonización legislativa en materia pensional en el marco de la CAN, estableciendo la naturaleza jurídica de dicha armonización legislativa, determinando su importancia de en materia pensional y finalmente puntualizando los temas que podrán ser objeto de armonización legislativa frente al derecho a la pensión.

El anterior ejercicio académico, permitió adelantar una investigación con enfoque cualitativo a través del método comparativo, por medio de la cual se pretendió

¹ El presente artículo fue desarrollado con el propósito de optar por el título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas.

² Abogada de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en curso especialización en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas. E-mail: melissa_at@hotmail.com

³ Abogada de la Universidad Católica de Colombia, en curso especialización en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas. E-mail: dianalondono24@hotmail.com

captar la realidad jurídica que en materia pensional ocurre en los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones.

Palabras claves: Armonización legislativa, pensión, Comunidad Andina, técnica legislativa.

Key words: Legislative harmonization, retiredmen, Andean Community, legislative technique.

Introducción

El mundo actual se encuentra en constante cambio, día a día surgen situaciones que originan la conformación de bloques que les permiten a los distintos países hacerse más fuertes de cara a la globalización. En razón a lo anterior, se hace necesario que dichos pueblos se unan no solo para la realización de acuerdos comerciales, pues también debe dotarse a los ciudadanos de herramientas jurídicas idóneas para proteger derechos fundamentales como la seguridad social, la vida digna y la igualdad en procura de obtener un acceso a la pensión, con ocasión de la labor desplegada a lo largo de sus vidas. Los países andinos no se encuentran exentos de la necesidad de dotar a sus ciudadanos de las mismas posibilidades al momento de acceder a la pensión, situación que se cuestiona en el presente artículo al observar la necesidad de consolidar un ordenamiento legal aplicable a toda la población en materia pensional.

El planteamiento jurídico a resolver busca contextualizar la importancia de acoger un criterio unificador en materia pensional por parte de los países andinos, el cual reviste de relevancia en el marco de la CAN, ante la evidente disparidad en la que se encuentran los ciudadanos que efectúan su trayectoria laboral en varios pueblos andina, y el estado de desigualdad frente a los países que manejan requisitos pensionales más ventajosos al momento de pedir la pensión.

En aras de dar respuesta al referenciado problema jurídico, se realizó un ejercicio académico a través del cual se analizó la naturaleza jurídica de la armonización legislativa, adicionalmente, se estudió su importancia de dicha armonización en el marco del derecho a la pensión todo lo anterior con base en la legislación interna de cada país. El problema jurídico planteado reviste de importancia para la comunidad andina como quiera que entre otras prepara a la unidad frente al fenómeno de la globalización.

El estudio realizado permitió adelantar una investigación por medio de la cual de cual se pretendió captar la realidad que en materia pensional ocurre en los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones. De modo que, otorga un argumento consciente y fundamentado de la necesidad de unificar los requisitos pensionales como un paso a la unidad legislativa que debe revestir el marco laboral de los ciudadanos que trabajan en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Abstract

By the current article, it is pretended to study the viability of a harmonization legislative proposal in terms of pension framework of CAN. The previous is based on a unifying principle, which guides the countries that are part of the unity. Through which pretends to encourage the balanced development of all the country members, in an equity condition. It is also reflected in an equitable distribution. This will permit to an alliance to go beyond the economic issues. And in that way it allows to the states members to face the new global challenges.

In this sense, through this pages, it was determined the importance of the legislative harmonization in terms of CAN. In which it is stabilized the legal nature of that legislative harmonization. Determining its main role regard to pension issues and emphasizing the topics that could be object of legislative harmony against the pension right.

The academic exercise before mentioned, allowed us to do a research with a qualitative approach. Through the comparative method, it was pretended to capture the legal reality regarding to retirement subject, especially in the countries that are part of the Andean community Nations.

1. La naturaleza jurídica de la armonización legislativa en el marco de la CAN.

Ante el proceso de globalización surge la necesidad de crear alianzas integradoras que permitan a los Estados enfrentarse a los nuevos desafíos de la realidad mundial. Entre esos procesos integradores, se encuentra la Comunidad Andina (CAN) que, a través del Tratado de Cartagena suscrito en 1969, pactó la realización del acuerdo de integración subregional, con base en los principios de igualdad⁴, justicia⁵ y paz, con el objeto de fomentar el desarrollo equilibrado de los países miembros en condición de equidad, mediante la integración económica y social, reflejada en la distribución equitativa entre los suscriptores del tratado. (Comunidad Andina, sf).

La CAN, tal y como lo dispone el artículo 7^o⁶ del mencionado acuerdo, nace con motivo de permitir la coordinación efectiva de sus miembros, para profundizar la

⁴ “Si las autoridades deben sometimiento a la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones, deben también sujeción al principio de igualdad que la propia Ley Superior prescribe: implícito en la obligación para las autoridades de sometimiento a la Constitución y la Ley, se encuentra el deber de igualdad en el ejercicio de la función pública como mandato fundamental. En otras palabras, el deber de las autoridades de trato igualitario a las personas emana de la obligación general de acatamiento de la Constitución y la ley, inscrito en la noción de Estado de Derecho. De este modo, desde el momento en que las autoridades administrativas juran el cumplimiento de la Constitución y de la ley -actos de legislación-, se encuentran obligados a la garantía de la igualdad legal de todos los ciudadanos, tanto en el ámbito de la administración pública como en la esfera de los procesos judiciales” (Corte Constitucional, 2011).

⁵ “el principio de justicia material está relacionado con el principio de vigencia de un orden justo y, por ende, con el imperativo del Estado de promover ese orden y el deber de investigar y sancionar las infracciones a los deberes funcionales imputables a sus servidores” (Corte Constitucional, 2012).

⁶ “finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración” (Corte Constitucional, 2012).

integración subregional andina, y además, promover la proyección externa y la consolidación de las acciones encaminadas al proceso de integración.

Dicho órgano, es definido como una *“Comunidad de Derecho que exige por parte de todos los Estados miembros el sometimiento a un mismo Derecho en aquellas materias en las que se ha realizado la transferencia del ejercicio de competencias en favor de la Comunidad”* (Blanco, 2013 p 174) como una *“organización internacional cuya naturaleza jurídica es secundaria y funcional, por cuanto su subjetividad jurídico-internacional depende de la voluntad de los Estados y porque sus funciones o competencias se restringen a las que explícita o implícitamente les atribuyan los Estados miembros en el derecho primario u originario”* (Blanco, 2013 p 174) y que supone un estatus jurídico en el cual los países que lo integran se desprenden de algunos privilegios intrínsecos de su soberanía, con la finalidad de generar una circunscripción dentro de la cual a través de la armonización de políticas bajo la tutela supranacional transite sin restricciones y reciban el mismo trato las personas, los bienes y servicios (Giovan, 1992).

Para lograr el fin integrador, la CAN permite presentar propuestas de armonización legislativa provistas de técnica legislativa, técnica que no solo establece reglas formales sobre la redacción de las disposiciones legales, sino que además se ocupa del contenido de sus mandatos frente a la unidad del ordenamiento jurídico; dicho de otra forma, la técnica legislativa debe garantizar que la norma sea viable y eficaz desde su elaboración hasta su aplicación con la coherente integración de los distintos ordenamientos, las diversas fuentes del derecho y su permanencia en el tiempo (Viver, 1996).

Por lo anterior, con la armonización legislativa se podrán superar obstáculos como la codificación, pues ésta resulta insuficiente para contener todas las materias; la tradición de considerar a la Ley como manifestación de la voluntad general lo que resulta un *“mito que se ha revelado falso, pues la Ley, de suyo, no representa la voluntad general”* (Núñez, 2009) y la incapacidad de la norma para enfrentarse al

fenómeno de la globalización en la que se plantean situaciones cada vez más volubles e inciertas que hacen impotente a la norma para enfrentarse a las acciones globales pues el proceso de globalización *“se ha constituido en la muestra más importante de un proceso que no solo exporta y globaliza el derecho, sino que también produce alteraciones relevantes al imperio de la ley”* (Blanco, 2013).

Adicional a lo dispuesto anteriormente, se tienen dos creencias frente al detrimento de la calidad de la ley. La primera, medir la labor del legislador por la cantidad de proyectos de ley y los sancionados lo que ha llevado a una *“producción excesiva de leyes que han generado gran cantidad de reglamentaciones, propiciando inestabilidad jurídica, imposibilidad de conocer la ley, así esta se reputa conocida, leyes producidas en su gran mayoría generales y ambiguas que contienen lagunas insanables gracias en gran parte a la ausencia de armonización y de falta de sistematización en su elaboración”* (Echeverri, 2009, p.11) que puede reflejarse en confianza inversionista en mercados con mayor estabilidad jurídica y la segunda, que solo las leyes solucionan problemas jurídicos de los países. *“que se revise de fondo el problema y que se generen soluciones creativas diferentes a la imposición de normatividades internas”* (Blanco, 2010 b, pp. 35 -36).

Por lo tanto, en aras de lograr una normatividad con una mayor calidad en los países miembros, la CAN permite la configuración de propuestas de armonización legislativa, propuesta que es elaborada por el Parlamento Andino *“quien es el Órgano competente de formular propuestas de armonización legislativa a los países andinos con legitimidad”* (Blanco, 2010 b, p. 36) quien debe además garantizar la participación de todos los países andinos con motivo de mejorar el nivel de vida de la población, pues no basta implementar políticas de desarrollo económico de los países miembros.

En consecuencia de lo anterior, la armonización legislativa se implementa con el objeto de unificar aquellos aspectos en que se tienen coincidencias normativas frente a derechos fundamentales como el derecho al trabajo, la vida digna y el mínimo vital, en consonancia con los principios de equidad y justicia, que de manera conjunta confluyen en las garantías a situaciones que protejan el acceso a beneficios prestacionales de sus ciudadanos, para obtener, tal como quedó plasmado en la Declaración de Tarija, del 12 de junio de 2007, un fortalecimiento de la democracia y un acercamiento social, político, económico y cultural.

En ese sentido, resulta relevante acudir a la armonización de la ley, pues hacerlo garantiza a los ciudadanos andinos, la protección en igualdad de condiciones de sus derechos fundamentales, y de las garantías mínimas en procura de mejorar sus condiciones de vida; además, es una herramienta que permite subsanar la ausencia de técnica legislativa de cada país, pues no existe la necesidad de acudir a la ley interna de los miembros de la unidad. Adicionalmente, ayuda a fortalecer el principio de seguridad jurídica, y pugna por la defensa en la totalización de periodos cotizados en los Países Andinos.

2. La importancia de la Armonización legislativa en el marco del derecho a la pensión.

En líneas precedentes se hizo énfasis en la importancia de la armonización legislativa en pro de la materialización del fin integrador de los países andinos. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la armonización supone no solo reformar o crear leyes, sino que conmina a una adecuación en la vida de los ciudadanos que habitan en el territorio para lograr un desarrollo humano y comunitario es allí donde nace la importancia de la armonización legislativa en materia pensional, pues se convierte en el escenario ideal para garantizar la igualdad entre los ciudadanos de los países miembros para quienes *“durante una etapa de la vida en que ya se ha cumplido con el deber social del trabajo y su fuerza laboral se ha*

visto disminuida, pues para ese momento de la vida se requiere una compensación por los esfuerzos realizados y la razonable diferencia de trato que amerita el haber alcanzado la vejez” (Corte Constitucional, 2011).

En este orden de ideas, a continuación, se desarrollarán los principales fundamentos por los cuales se considera que la proyección de una armonización legislativa en la temática del Derecho a la pensión, los cuales se desplegarán de manera jerarquizada.

2.1. Permite promover la igualdad del derecho a pensión en los ciudadanos que conforman los países andinos.

La Comunidad Andina emitió la Decisión 545 del 25 de junio de 2003, que *“permite a los trabajadores andinos gozar de idénticos derechos que los trabajadores locales”* e implementó decisiones relacionadas con la seguridad social, salud y seguridad de los trabajadores que se desplacen de un país miembro a otro, como puede evidenciarse de su artículo 13 literal f, pero con la cotización bajo las mismas condiciones del país al cual inmigran, lo que produce una situación de desigualdad, respecto de los trabajadores locales, que gozan de garantías pensionales más favorables (superintendencia nacional de migraciones (sf)).

En igual medida, el Consejo Andino al emitir la Decisión No. 583 de 7 de mayo de 2004, si bien propende por la unificación en materia de la seguridad social de los trabajadores de los países miembros en la manera que proporciona la garantía de cotización a la seguridad social, no indica de manera expresa los requisitos a los que queda cubierto el trabajador, pues los parámetros requeridos para acceder a la pensión en cada país andino son diferentes (Comunidad Andina (sf)).

Por consiguiente, es innegable la situación de desigualdad en la que se encuentran los trabajadores que cotizan en diferentes países que componen la

Comunidad Andina. Motivo por el cual reviste de gran importancia la armonización legislativa porque se garantiza el derecho a la igualdad, el cual reviste de categoría fundamental y se encuentra contenido el artículo 13 constitucional, y consiste en “la igualdad frente a la ley como requisito indispensable en un estado social de derecho” (Gómez J. 2008, p 62)

Es importante implementar una armonización legislativa en materia pensional porque se regula de manera idéntica para todos los trabajadores los requisitos requeridos para acceder a la pensión, lo cual permite obtener un beneficio prestacional que no discrimina el país de origen o el lugar donde se desempeñan las distintas relaciones laborales a efecto de tener en cuenta los periodos cotizados, la edad, y el ingreso base de liquidación para la pensión. Lo cual garantiza la igualdad de los trabajadores independientemente del lugar donde estos presten sus servicios. Lo anterior en razón a que *“una de las principales aplicaciones de la igualdad en el Derecho del Trabajo de antaño se enmarca en el conocido principio a trabajo igual, salario igual”* (Jaramillo I. 2010, p 45)

2.2. Suple la falta de técnica legislativa en materia pensional.

Todo proceso de armonización normativo debe estar provisto técnica legislativa, la cual no solo debe establecer principios formales sobre la redacción de las disposiciones sino también sobre el contenido de sus postulados para garantizar la unidad del normativa y a su vez proporcionar reglas y criterios para alcanzar una integración concordante dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos (Blanco 2013), partiendo de ello, la propuesta de armonización legislativa en el marco pensional entrará a suplir la falta de técnica legislativa que se encuentra presente en el ordenamiento jurídico interno de cada país como resultado de su contexto social, político e histórico enmarcado en un determinado periodo de tiempo. Por ello, los estados no pueden quedarse inertes ante el fenómeno de la globalización del mercado y la posibilidad de desplazarse de un lugar a otro, razón por la cual, es necesario implementar medidas como la unificación en materia pensional que

propende por la igualdad de derechos, proporcionando a todos los ciudadanos andinos la posibilidad de acceder a la prestación pensional indistintamente del lugar donde presten sus servicios, bajo los mismos requisitos.

2.3. Fortalece el principio de seguridad jurídica.

Es una generalidad para los países andinos considerar que todo problema debe ser solucionado con la expedición de una nueva ley, lo cual evita *“que se revise de fondo el problema y que se generen soluciones creativas diferentes a la imposición de normatividades internas”* (Blanco, 2010 b, pp. 35-36) generando una producción exagerada de normas que imposibilitan su conocimiento y que además resultan ambiguas, con vacíos y lagunas lo que trae como resultado inseguridad e inestabilidad jurídica.

Este problema puede ser resuelto con el proceso de armonización legislativa, que trae consigo una mejora de la seguridad jurídica, la cual se define como *“un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas”* (Corte Constitucional, 2002).

En consecuencia de lo anterior, podemos determinar que con la propuesta de armonización legislativa en materia pensional se provee a la Comunidad Andina de seguridad jurídica, la cual, surge como un principio que da certeza al tener una normativa integral en materia pensional, en aras de tener definida su situación jurídico laboral al momento de trabajar en diferentes países miembros, salvaguardando su estabilidad y cobertura respecto al acceso a su derecho

pensional, teniendo en cuenta no solo la totalidad de los periodos cotizados, sino una igualdad de condiciones respecto de los demás trabajadores al momento de requerir beneficiarse con la pensión.

2.4. Respuesta al fenómeno de globalización

“La integración andina es un mecanismo pertinente para hacer jaque al proceso de globalización. En otras palabras, la integración andina es un mecanismo que permite a los Estados andinos matizar los efectos del fenómeno de la globalización” (Blanco, 2013).

Por lo anterior, y en aras de enfrentar los retos de la globalización, el desafío del proceso andino de integración debe ser lograr que los pueblos andinos se comprometan con la efectiva consolidación de la integración andina (Secretaría General de la CAN, 2008).

Frente a este fenómeno, las propuestas de armonización legislativa, juegan un papel de gran importancia, ya que las mismas pueden con carácter vinculante facilitar el fin integrador. En este sentido, y para efectos del proceso andino de integración, la armonización legislativa permitirá preparar al pueblo frente al fenómeno de la globalización contextualizando el ordenamiento jurídico interno de los países miembros de cara a la globalización del Derecho.

Por ende, en procura de fomentar esa integración y el fortalecimiento de los países andinos ante la globalización, también es pertinente dotar a sus ciudadanos de herramientas jurídicas igualitarias que les permitan acceder a una pensión en las mismas condiciones a efecto de garantizar derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital y la seguridad social.

2.5. Protege los derechos al mínimo vital, la seguridad social y la vida digna

En primer lugar, es del caso señalar la existencia de dos teorías respecto a las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno, la dualista y la monista, la primera considera el derecho internacional y el interno como dos sistemas de derecho iguales, independientes, y separados, que no se sobreponen una sobre la otra, y la segunda, prevé la prevalencia de la legislación internacional al interno. En la actualidad se busca la integración, tanto de las fuentes nacionales como las internacionales con el propósito de crear una unidad normativa. (Monrroy. 2001, p 131).

Por tanto, es importante realizar esa unidad normativa respecto al acceso de pensión en los países miembros de la CAN, porque con ello se protegen los derechos al mínimo vital⁷, la seguridad social y la vida digna, que se concatenan en la manera que los ciudadanos una vez llegan a una edad de retiro indistintamente del país del cual provengan o en el que presten sus servicios, puedan subsistir en condiciones dignas y necesarias para llevar una vida digna, es decir, con las condiciones mínimas requeridas para subsistir, una vez cumplen su edad productiva.

En segunda medida, se precisa que, en el caso de Colombia se prevén como fines del Estado, el servir a la comunidad, en garantía de la efectiva de los derechos y deberes, facilitando la participación ciudadana, en defensa de la soberanía nacional, en procura del orden interno, en promoción de la prosperidad general y la protección de los ciudadanos en su vida, bienes, honra, creencias derechos y libertades. (Gómez, 2008, p 40).

7 "El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana"(Corte Constitucional, 2011)

En razón a lo anterior, es evidente que el Estado como institución de carácter público que tiene como fundamento la satisfacción de las necesidades colectivas país prevé la protección de los derechos fundamentales (Gómez, 2008. P 27). Por consiguiente, los derechos al mínimo vital, la seguridad social y la vida digna, deben resguardarse al revestir la condición de derechos fundamentales. Situación que torna imprescindible para nuestro país como miembro del CAN propender por la unificación en las condiciones frente al acceso del derecho pensional.

Por lo tanto, la protección de los derechos anteriormente referidos se garantiza a través de la armonización legislativa, pues permite que los trabajadores accedan al beneficio económico prestacional para todos los ciudadanos que laboren en los países Andinos, lo que origina una confianza en la aplicación de las normas y la efectividad frente al respeto de sus derechos.

2.6. Fortalece la cohesión social

A pesar de los esfuerzos de la CAN en las aproximaciones por la unificación en materia de seguridad social y pensional, los mismos no se han podido materializar en su esencia, pues lo que se busca como fin último es que sus ciudadanos puedan ejercer su fuerza de trabajo en cada uno de los países que conforman la unidad, permitiendo de esta manera llegar a una cohesión social que es “ *la fuerza que se manifiesta en la decisión política de mantener unidos a los países que integran al órgano supranacional, compartiendo objetivos y poniendo en práctica unas políticas comunes tendentes a aproximar los valores de determinados indicadores económicos, sociales y territoriales representativos de la pertenencia a una entidad supranacional que aspira a que sus ciudadanos disfruten de similar nivel de vida, de bienestar y de oportunidades, cualquiera que sea el lugar en que se resida*” (Lázaro, 2004, p. 191) a su vez, para Carrasco la cohesión desde la perspectiva social significa que “*hay semejanza o igualdad de oportunidades para acceder al empleo, a la formación, a la asistencia sanitaria, a*

la vivienda y a un medio ambiente de calidad, cualquiera que sea la región en que se viva” (Carrasco, 2000, p. 21).

En otras palabras, lo que pretende la cohesión social es un crecimiento de la calidad de vida de la población, expresado en mercado de trabajo y en la protección social (Lázaro, 2005) es por eso que el espíritu de la misma puede materializarse con la armonización legislativa en materia pensional al lograr que cada persona que ha puesto su capacidad de trabajo en un país o en otro, al final de su vida laboral pueda acceder a una pensión y de esta manera darle al proceso de integración una capacidad de coalición que va más allá de una mera alianza comercial (Navarro 2000).

3. Algunos temas que podrían ser objeto de armonización legislación en el marco del derecho a la pensión.

Luego de determinar la importancia de la armonización legislativa en materia pensional, pasaremos a establecer aquellos temas que podrían ser objeto de dicha integración. Así las cosas, los temas que primordialmente revisten la necesidad de ser armonizados en el marco de la CAN son aquellos que determinan el reconocimiento pensional, que se enmarcan en la edad, el tiempo de servicio y las semanas cotizadas o los aportes realizados, requisitos comunes para el reconocimiento pero que varían dependiendo del país donde se adquiera el derecho pensional. Es por ello que en los requisitos para obtener el derecho a la pensión que surge la necesidad de la armonización frente al derecho a la prestación aludida.

Por lo anterior, a continuación se desarrollaran cada uno de los elementos que revisten el reconocimiento de la pensión de vejez:

3.1. La edad como requisito para acceder al derecho pensional en los países Andinos.

La edad tiene importante relevancia a la hora de definir el derecho pensional pues *“La vejez es una contingencia que ha ido en aumento en las últimas décadas”*, lo anterior, con ocasión a los avances para extender el lapso de vida humana situación que produce una circunstancia que debe observarse al financiar a largo plazo para determinar el beneficio prestacional (Abanto, pp 260, 2015).

La vida es una adaptación continua de las realidades tanto internas, como externas y el hombre realiza actos tendientes a resolverlo. No obstante, muchas veces esos esfuerzos no alcanzan para ello. Por lo tanto, adapta la norma, es decir, una noción o un sentimiento de justicia (Monroy, pp 311, 2001).

Definido lo anterior, y teniendo como punto de comparación el régimen pensional en Colombia, se advierte que, este se subdivide en dos grandes vertientes que se excluyen entre sí, pero que son coexistentes, uno corresponde al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y el otro, es el régimen de ahorro individual con solidaridad, o fondos privados de pensiones (Legis, pp 47, 2014)

El sistema general de pensiones en ambos regímenes garantiza a sus afiliados y beneficiarios el cubrimiento de las siguientes contingencias: vejez, invalidez y muerte, respecto de las cuales se garantiza el derecho pensional, previos requisitos. De igual manera, contempla que, en caso de no cubrir el cotizante o sus beneficiarios los requisitos mínimos para acceder a la pensión, tendrán derecho a la devolución de sus aportes o las indemnizaciones sustitutivas que correspondan (Legis, pp 48, 2014).

Para el caso de la contingencia relacionada con vejez se prevé una determinada edad como límite para acceder al beneficio pensional, como se procede a señalar:

En Colombia, las pensiones se rigen en la actualidad por la Ley 100 de 1993, con sus respectivas modificatorias, de modo que de acuerdo con el artículo 33 ibídem, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, que fija 57 años de edad para mujeres y 62 para hombres a efecto de acceder a la pensión.

Por otro lado, en Perú, se da un sistema mixto de pensiones, existen dos sistemas de protección social, el primero, de carácter público denominado Sistema Nacional de Pensiones SNP regido por el Decreto Ley 19990, que contempla que quien cuente con 65 años de edad, tendrá derecho a pensionarse. No obstante, también existe para el caso de la pensión anticipada donde también se prevé una edad de 50 años para las mujeres y 55 años de edad hombres, sin embargo, los somete a un número de semanas cotizadas. De igual manera, el sistema privado de pensiones prevé como edad para acceder a la pensión 65 años indistintamente de lo cotizado, calculando el beneficio con el monto de lo aportado (Oficina de Normalización Previsional, sf).

Por su parte, en Bolivia con la emisión de la Ley 065 de 2010, que reemplazó la ley 1732 de 1996, basada en los principios de universalidad, sostenibilidad, solidaridad, equidad y eficacia subdividido los regímenes pensionales en a) el régimen contributivo b) un régimen semicontributivo, y c) un régimen no contributivo, en los que fijó la edad para pensión en 55 años para el hombre y 50 años para la mujer. (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sf)

Dicho país, ha establecido cobertura en materia de seguridad social en el área privada respecto a la extensión a los migrantes la reforma no los incluye pues solo se limita a sus nacionales, empero, se expande a los trabajadores del sector informal cubre los beneficios a largo plazo. Siendo necesario incluir medidas que cobijen a los migrantes, respecto a la seguridad social (Arellano, pp 30, 2013)

Por otro lado, en Ecuador, desde la promulgación del Ley de 1942, la edad de expectativa de vida se encontraba en los 50 años aproximadamente, y en la actualidad se encuentra en 68 años de edad para hombre y 70 en mujeres, manteniéndose la jubilación en 55 años, esta situación incide en el costo actuarial (Pazmiño y Rovalino, pp 18, 2004).

Aunado a lo expuesto, se observa que a través de la Ley 55 de 2001, denominada ley de Seguridad Social basada en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, en Ecuador se prevé un régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y régimen de jubilación de ahorro individual obligatorio en el cual la jubilación de vejez se alcanza una vez se haya cumplido 60 años de edad, fijando como edad mínima para acceder a quienes tengan el derecho pensional a partir del 2006.

Por lo anteriormente reseñado, se colige que en los países que conforman la CAN la edad para que sus trabajadores acceda al derecho pensional, no se encuentra unificada, tanto es que mientras en Bolivia, una mujer se pensiona a los 50, y un hombre hasta los 55 años de edad, en Colombia debe esperar 7 años más, para obtener la edad requerida, de igual manera, se observa para el caso de Perú cuyo edad asciende a 65 años a efecto de obtener el derecho prestaciones y en Ecuador hasta los 60.

La situación anteriormente, deducida demuestra la desigualdad respecto al acceso al derecho pensional entre los países que conforman el CAN, lo que hace evidente las circunstancias de inequidad en material pensional, de los países de lo componen, por lo cual, se torna necesario manejar criterios unificadores dirigidos al desarrollo social y económico de los mismos y con ello de sus ciudadanos.

Por lo expuesto, es claro que, existen variaciones en el cumplimiento de la edad, lo que torna una evidente desequilibrio en el acceso al beneficio prestaciones entre

los países miembros del CAN, luego, en aras de garantizar el desarrollo de dichas comunidades, también es necesario mejorar en las condiciones de vida de sus connacionales. Por tanto, resulta evidente la necesidad de implementar reformas legislativas, a fin de proteger el acceso a las condiciones dignas en materias pensionales a sus ciudadanos, al unificar la edad para acceder a la pensión.

3.2. Semanas cotizadas o aporte económico para acceder a la pensión de vejez:

Los sistemas de pensiones en los países que conforman la CAN en términos generales se han organizado bajo esquemas contributivos, con aportes de empleadores, empleados y el Estado y fondos privados. Su diseño responde al propósito de garantizar ingresos dignos en situación de vejez, invalidez o muerte (Andras Uthoff, 2006).

Estas contribuciones se configuran con las semanas de cotización que pueden entenderse como el ahorro forzoso que realizó el trabajador durante toda una vida de trabajo, que le debe ser devuelto cuando ya ha perdido o ve disminuida su capacidad laboral como efecto del envejecimiento natural, ese reintegro se configura con la pensión de vejez.

El Colombia para alcanzar la pensión es necesario contar con 1.300 semanas de cotización, por su parte en Perú un periodo no inferior a 20 años, en Bolivia 120 cotizaciones durante su vida laboral y en Ecuador un aporte mínimo de 360 cotizaciones a lo largo de su vida laboral o con un mínimo de 480 contribuciones mensuales sin importar la edad (artículo 185 ley de pensiones).

Por lo anterior el principal desafío hoy es el de lograr que los sistemas de pensiones incluyan de manera eficiente el financiamiento solidario, para combinar esquemas contributivos y no contributivos bajo la lógica de la seguridad social es

por esto que la armonización legislativa cobra importancia para los países miembros de la CAN logrando un régimen de contribución igualitario.

3.3. La unificación respecto a la Liquidación de la base para fijar la pensión.

En este punto, es del caso señalar que existen variaciones en la moneda que afectaría la tasación del ingreso base a la hora de fijar el monto de pensión. Concerniente a la devaluación esta *“ocurre cuando la moneda de un país reduce su valor en comparación con otras monedas extranjeras, razón por la cual el concepto de devaluación es completamente opuesto al de revaluación”* (Banco de la República, Sf).

Esa devaluación puede darse por varios motivos, no obstante, mayoritariamente ocurre al no haber *“demanda de la moneda local o hay mayor demanda que oferta de la moneda extranjera. Lo anterior puede ocurrir por falta de confianza en la economía local, en su estabilidad, en la misma moneda, etc.”* (Banco de la República, Sf).

Los países Andinos no están exentos de las crisis económicas que golpean a nivel global, ni de los cambios en la devaluación o revaluación de la moneda. Sin embargo, es necesario con el fin de otorgar seguridad jurídica y condiciones igualitarias a los trabajadores en los distintos países de la CAN, efectuar una armonización en el salario base de liquidación pensional. Por tanto, es preciso abordar las distintas formas utilizadas en Perú, Bolivia, Colombia, y Ecuador al momento de establecer dicha suma.

En Colombia, la pensión de vejez se liquida conforme al Ingreso base de liquidación correspondiente al 65%, que se incrementará por cada 50 semanas en un 2%, llegando a un 73% y luego, de la semana 1200, se incrementa en un 3% hasta completar el monto máximo correspondiente al 85%, monto límite que no

podrá excederse, ni ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (Legis, pp 45 2014)

Por su parte, el régimen de ahorro individual contempla tres modalidades, renta vitalicia inmediata, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia (Legis, pp 109, 2014). La pensión de vejez en este régimen será en la edad escogida por el cotizante siempre que el capital acumulado le permita obtener una pensión mensual superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado conforme al IPC, dependiendo el monto de la pensión del nivel de ahorro, los rendimientos y las variables, como el comportamiento de las tasas de interés y la edad en que decida pensionarse.

Del mismo modo, contempla que quien cumpla la edad de pensión y no hubiera acumulado el capital necesario para acceder a la pensión, tendrá derecho a la devolución del capital acumulado, incluido los rendimientos financieros y el valor del bono pensional o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho (legis, pp 110, 2014)

Del mismo modo, en Perú, el sistema nacional de pensiones contenido en el Decreto Ley 19990, además del cumplimiento de la edad (65 años) y el aporte al sistema de pensiones por un periodo no menor a 20 años, fijando como monto máximo de pensión de jubilación de “S/. 857.36, y un monto mínimo de pensión de S/. 415.” (Oficina de Normalización Previsional Sf)

Ahora, en cuanto a la pensión anticipada (50 años de edad para las mujeres y 55 años de edad hombres), una vez cuente con un mínimo de 25 y 30 años de cotizaciones al sistema, y la pensión a otorgar será la correspondiente al sistema general de pensiones, pero disminuida en un 4%, por cada año de adelanto respecto a la edad de pensión (Ministerio de Economía Finanzas Perú, pp 3, 2004)

Ahora bien, la pensión de jubilación del sistema privado proporciona el derecho prestacional a partir de los 65 años de edad, sin que se exijan periodos mínimos de aportes, empero, el monto de la pensión corresponde al cálculo sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta generada en la cuenta individual de capitalización de cada afiliado. Como tasa de aportes fija el 8% de la remuneración asegurable. Se fijó una pensión mínima de SI 415 y sin que exista una máxima. Dicho sistema, también, ofrece la opción de obtener la pensión adelantada ordinaria, que se otorga a aquellos cotizantes antes de cumplir los 65 años de edad, Así como, el saldo acumulado, más el valor de redención, que debe ser suficiente para que la pensión calculada, cuyo mínimo pensional corresponderá al 50% del promedio de la remuneración de los últimos 10 años, sin que exista con máximo. (Ministerio de economía y Finanzas, Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en el Perú, 2004).

Entre tanto para Bolivia y de conformidad con la ley 065 de 2010 se tiene que la pensión de vejez será igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su referente salarial de vejez⁸. Mientras que para Ecuador el ingreso base para la cotización será el promedio de de los cinco años de mejor salario sobre los cuales aportó.

De lo expuesto, se deduce que los trabajadores de los Países Andinos se encuentran ante una variedad de regímenes pensionales que varían dependiendo de los países de los cuales provienen o en los que se desempeñe la labor, sin que puedan tener una visión general e igualitaria al momento de requerir la tasación de la pensión, pues esta varía en cada país de manera contundente, luego es preciso establecer medidas tendientes a armonizar, lo anterior sumado al hecho de que

⁸ Ley 065 10 de diciembre de 2010 ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE ACCESO. El Asegurado accederá a la Prestación de Vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Independientemente de su edad, siempre y cuando no haya realizado aportes al Sistema de Reparto y financie con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional:

i. Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez,

ii. El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios y,

iii. La Pensión por Muerte para sus Derechohabientes.

b) A los cincuenta y cinco (55) años hombres y cincuenta (50) años mujeres, siempre y cuando haya realizado aportes al Sistema de Reparto que le generen el derecho a una Compensación de Cotizaciones y financie con ésta más el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional:

i. Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez,

ii. El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios y,

iii. La Pensión por Muerte para sus Derechohabientes.

c) A partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad, independientemente del monto acumulado en su Cuenta Personal Previsional, siempre y cuando cuente con una Densidad de Aportes de al menos ciento veinte (120) periodos y financie un monto de Pensión de Vejez, mayor al monto de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su densidad de aportes.

las distintas monedas utilizadas en estos, varían de acuerdo al fenómeno inflacionario, situación que permite una devaluación o reevaluación de la pensión.

Así las cosas, es indispensable proveer de una legislación unificada para los trabajadores de los países miembros de la CAN que le proporcione una estabilidad real frente al acceso pensional.

Conclusiones:

El proceso de integración andina es sin duda un mecanismo que permite hacer frente al proceso de globalización, al cual será más competente en la medida en que dicha integración se materialice no solo en materia económica sino política jurídica- administrativa y social.

Para lograr ese fin último de integración, La CAN debe proveerse de herramientas como la armonización legislativa que le permita alcanzar una verdadera cohesión social en pro la coordinación efectiva de sus miembros, para profundizar la integración subregional andina, y además, promover la proyección externa con un crecimiento de la calidad de vida de la población.

Con base a lo anterior, surge la importancia de la armonización legislativa en materia pensional pues la misma se convierte en el escenario ideal para garantizar la igualdad entre los ciudadanos de los países miembros para quienes durante una etapa de la vida en que ya se ha cumplido con el deber social del trabajo y su fuerza laboral se ha visto disminuida, se requiere una compensación por los esfuerzos realizados y la razonable diferencia de trato que amerita el haber alcanzado la vejez y de esta manera darle al proceso de integración una capacidad de coalición que va más allá de una mera alianza comercial.

Se pudo determinar otra importante razón para implementar una armonización legislativa en materia pensional, pues con ella se reglamentara de manera

idéntica los requisitos para acceder a la pensión, lo cual permite obtener este beneficio sin discriminar el país de origen o el lugar donde se desempeñan las distintas relaciones laborales, pues para tal fin serán unificados los criterios para determinar los factores determinantes para el reconocimiento de la prestación como son los periodos cotizados, la edad, y el ingreso base de liquidación, lo cual garantiza la igualdad de los trabajadores independientemente del lugar donde estos presten sus servicios.

Además, se pudo determinar como a través de la plurimencionada propuesta de armonización se provee a la Comunidad Andina de seguridad jurídica, al tener una normativa integral en citada materia y en aras de tener definida su situación jurídico laboral de los ciudadanos andinos, salvaguardando su estabilidad y cobertura respecto al acceso a su derecho pensional, teniendo en cuenta no solo la totalidad de los periodos cotizados, sino una igualdad de condiciones respecto de los demás trabajadores al momento de requerir beneficiarse con la pensión.

De lograrse unificar aquellos aspectos en que se tienen coincidencias normativas frente a derechos fundamentales como el derecho al trabajo, la vida digna y el mínimo vital, en consonancia con los principios de equidad y justicia, que de manera conjunta confluyen en las garantías a situaciones que protejan el acceso a beneficios prestacionales de sus ciudadanos, se verá fortalecida la democracia y se logrará un acercamiento social, político, económico y cultural que permitirá a los estados miembros de la unidad ser fuertes como subregión.

Referencias:

- Abanto C. (2015) *Regímenes complementarios de jubilación en el Perú. ¿Una opción paralela?*, en revista de derecho PUCP, No. 75, 2015, revista de la facultad de derecho, issn 0251-3412, extraído del 3 de julio de 2016
- Banco de la Republica sf *concepto de devaluación* extraído el 2 de julio de 2016,
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/devaluacion>
- Blanco, C. (2010). *Procesos de Selección de Contratos Estatales: Armonización Legislativa en la Comunidad Andina CAN* en Revista Verba Iuris, Año 15 No. 24, Universidad Libre
- Blanco, C. (2013). *La Comunidad Andina en el marco de lo jurídico y político*. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores. Documento extraído el 15 de abril de 2016
- Cartilla de seguridad social y pensiones (2014). 21 edición Bogotá, Colombia.: Legis Editores.
- Carrasco, E. (2000). *La Cohesión Económica y Social en la Unión Europea*. Consideración del caso español, Consejo Económico y Social. Madrid: Civitas.
- Comunidad Andina. (Sf). *Sistema Andino de Integración*. Documento extraído el 22 de abril de 2016 de
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai>

- Comunidad Andina. (Sf). *Que es la CAN?*. Documento extraído el 22 de abril de 2016 de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>.
- Corte Constitucional (2002). Eduardo Montealegre. Sentencia T- 502/2002. Bogotá, Colombia Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>
- Corte constitucional. (2011) María Victoria Correa. Sentencia T-477/2011. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-477a-11.html>
- Corte constitucional (2011). Mauricio González Cuervo. Sentencia T- 581/2011 25. Bogotá, Colombia Corte constitucional (2011). Mauricio González Cuervo. Sentencia T- 581/2011 25. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-581a-11.html>
- Di Giovanni, I. (1992). *Derecho Internacional Económico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Echeverri, D. (2009). *Elementos Básicos para mejorar la calidad de la normatividad andina dentro de la nueva visión estratégica de la CAN*, Revista: Rescate del pensamiento Latinoamericano, Edición VI, Parlamento Andino
- Gómez J. (2008) *Lineamientos Constitucionales*. Bucaramanga. Colombia: Universidad Santo Tomas.
- Jaramillo I. (2010) *Principios constitucionales y legales del derecho del trabajo colombiano*, editorial universidad del rosario. Extraído el 16 de junio

de

2016

de

<http://app.vlex.com.bdatos.usantotomas.edu.co:2048/#CO/sources/6383>.

- Lázaro, L. (2004). *La gran ampliación y la cohesión europea. Reflexión y Debate*. En Gaceta sindical N. 4, número monográfico sobre la Ampliación de la Unión Europea. Marzo 2004. Madrid, España.
- Lázaro, L. (2005). *Cohesión e integración: el modelo europeo*. Revista El diálogo entre los pueblos y culturas en el marco de las relaciones latinoamericanas. Edición de Octubre. Documento Extraído el 14 de abril de 2016 de <http://vlex.com/vid/44666418>.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia. *Ley de pensiones No. 65*. Documento extraído el 4 de julio de 2016, http://medios.economiayfinanzas.gob.bo/MH/documentos/Datos_VC/Pensiones/Ley_Pensiones_Cambio.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales sf, *los sistemas de pensiones en el pero* extraído el 4 de julio de 2016,

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf
- Monroy M. (2001) Introducción a derecho, Bogotá, Colombia.: Temis S.A. ISBN 958-35-03-37-1.
- Monroy M. (2001) Introducción a derecho, Bogotá, Colombia pag 311.: Temis S.A. ISBN 958-35-03-37-1.

- Navarro, A. (2000). *Integración Latinoamericana, La Estrategia de Cooperación*, Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales.
- Núñez, M. (2009). *La crisis del Estado en Estado, Derecho y Religión en Oriente y Occidente*. Documento Extraído el 2 de marzo de 2016 <http://vlex.com/vid/65576105>.
- Oficina de normalización previsional, sf. Documento extraído el 3 de julio de 2016 <https://www.onp.gob.pe/>
- Orellano P. (2013) *Características y desafíos de la migración, para la seguridad social en la región latinoamericana*, en revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, Universidad austral de Chile, iSSN 0718-9389.Extraído el 3 de julio de 2016 de http://bibliopolis.usta.edu.co/primo_library/libweb/action/display.do
- Pazmiño S. y Robalino G (2004). Apuntes de economía dirección general de estudios. La seguridad social en el Ecuador. Quito, Ecuador, extraído el 2de julio de 2016 de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae47.pdf>
- Secretaría General de la CAN, (2008). Una Comunidad Andina para los Ciudadanos: Un proyecto para la integración integral de nuestros pueblos. Lima, Perú.: Edit: CAN.
- Superintendencia Nacional de Migraciones (sf), *Instrumento Andino de migración Laboral*. Documento extraído el 29 de mayo de 2016 de https://www.migraciones.gob.pe/documentos/decision_545.pdf

- Uthoff A. (2006) *Brechas del Estado de bienestar y reformas a los sistemas de pensiones en América Latina*, en revista de la CEPAL extraído el 7 de junio de 2016 <http://www.cepal.org/es/publicaciones/6125-brecha-del-estado-de-bienestar-y-reformas-los-sistemas-de-pensiones-en-america>
- Viver, I. (1996). *Técnica legislativa: estado de la cuestión y balance (provisional) de una década* en Revista catalana de derecho público. Núm. 21, Diciembre 1996. Documento extraído el 14 de marzo de 2016 <http://vlex.com/vid/62877385>.